REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Libertad y Orden

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Quince (15) de marzo de 2023

Rad. No. 2022 – 00307 - 00

Auto de sustanciación No. 119

Inadmite demanda:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda ejecutiva de seguridad social promovida por **JULIO CÉSAR OCAMPO HOYOS,** quien obra mediante apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CALDAS,** y se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada la misma, en lo que concierne a las siguientes irregularidades de las cuales adolece:

- Deben adjuntarse los desprendibles de pago de las mesadas pensionales de los años 2021, 2022 y 2023 o una certificación de las mesadas recibidas.
- Se explicará si el descenso en la mesada pensional del reclamante a partir de diciembre de 2020, obedece a la figura jurídica de la compartibilidad pensional con COLPENSIONES. Con base en ello, si hay lugar, se harán las correcciones de rigor en hechos, pretensiones y en la matriz de reclamación.
- En las pretensiones de la demanda, no se depreca el pago de las mesadas pensionales que se causen en lo sucesivo. Se aclarará si en la actualidad se efectúa el pago pensional sobre la base del aumento del S.M.M.L.V.

Personería:

Se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. Leonardo González Vargas (T.P. 221.870 del C.S. de la J.) para actuar en este asunto como vocero judicial de la parte reclamante, en los términos de poder adjunto.

Requerimiento:

Al corregirse la demanda que se integrará en un solo escrito electrónico, esta debe adjuntarse en formato PDF y ser remitida poniendo como asunto 2022 - 00281 CORRECCIÓN, al correo electrónico institucional j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

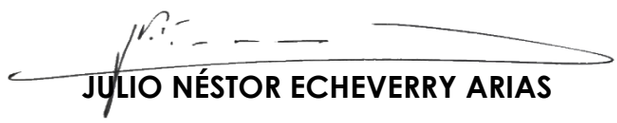

JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO LABORAL No. 024 DEL 16 DE MARZO DE 2023.